NACIONES UNIDAS **E**

Consejo Económico y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1999/NGO/55
29 de enero de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
55º período de sesiones
Tema 8 del programa provisional

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA

Exposición presentada por escrito por el Congreso Judío Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de carácter especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye de conformidad con la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[11 de enero de 1999]

Introducción

1. La Comisión de Derechos Humanos ha promovido los derechos humanos durante más tiempo que ningún otro foro de las Naciones Unidas. En 1948, elaboró la Declaración Universal de Derechos Humanos, el primer documento internacional que garantiza el disfrute de los derechos humanos a todas las personas. En los 20 años siguientes, redactó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Aunados, estos esfuerzos tempranos dotaron al mundo de una Carta Internacional de Derechos Humanos.

2. En 1967, el centro de la atención de la Comisión se desplazó de la concepción de un ideal con visión de futuro al examen de las violaciones de los derechos humanos. En el decenio último, ha instaurado varios procedimientos de supervisión e información del cumplimiento de los derechos humanos en todo el mundo, uno de los más importantes de los cuales es el nombramiento por la Comisión de relatores especiales encargados de investigar las violaciones de los derechos humanos en el mundo y en determinados países, los cuales informan públicamente de los hechos que han averiguado, formulan recomendaciones y, en resumen, ayudan a ampliar la protección de los derechos humanos donde se halla amenazada.

3. Ahora bien, la forma en que la Comisión ha analizado la conculcación de los derechos humanos en los territorios palestinos viola principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas. Al denegar a Israel una igualdad de trato, imparcialidad en materia de procedimientos y las obligadas garantías procesales, infringe el artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas y su insistencia en “la igualdad soberana de todos sus Miembros”.

4. Israel es objeto de un examen riguroso, especial por tres conceptos: un mandato sesgado al que se atiene la investigación del Relator Especial sobre los territorios palestinos ocupados desde 1967; la negativa de la Comisión a investigar a todos quienes han violado los derechos humanos en los territorios; y un programa politizado de la Comisión que recalca injustamente las supuestas infracciones cometidas por Israel.

El mandato del Relator Especial

5. Al igual que el mecanismo de las Naciones Unidas para la defensa de los derechos humanos, los Relatores Especiales deben actuar con objetividad en su búsqueda de las causas últimas de las violaciones de los derechos humanos. Unicamente si es imparcial, una investigación puede recomendar soluciones justas y duraderas. Pues bien, al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 se le ha confiado un mandato que propugna una investigación sesgada, parcial y predispuesta en contra de Israel.

6. El 19 de febrero de 1993, la Comisión aprobó la resolución 1993/2 A, titulada “Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina”, en la que decidió nombrar un relator especial encargado de “investigar las violaciones por parte de Israel de los principios y las bases del derecho internacional, del derecho internacional humanitario, del [IV] Convenio de Ginebra... en los territorios palestinos ocupados por Israel desde

1967" 1/. Además, esa investigación debería proseguirse "hasta que termine la ocupación israelí de esos territorios" 2/.

7. El mandato del Relator Especial da por supuestas las violaciones por Israel de los derechos humanos. A ningún otro Relator sobre un país -ni siquiera los encargados de analizar la situación de Rwanda, Afganistán, Irak o la ex Yugoslavia- se ha confiado un mandato que prejuzgue las conclusiones de su investigación. Ningún mandato da por supuesto que un país ha violado derechos humanos antes de que se hayan encontrado pruebas de ello.

8. En su informe al 54º periodo de sesiones de la Comisión, el Relator Especial sobre los territorios palestinos ocupados afirma que "no tiene por función acusar" 3/. Ahora bien, la Comisión ha encargado al Relator Especial que examine "las violaciones por parte de Israel" en los territorios palestinos, no los problemas que allí hubiere. El propio Relator Especial escribe más adelante que "el mandato prejuzga el resultado de la investigación" 4/.

9. La Comisión ha nombrado al Relator Especial sobre los territorios palestinos hasta que concluya la ocupación de Israel. El mandato del Relator Especial no tiene, pues, un plazo determinado. A intervalos periódicos, la Comisión revisa los mandatos de todos los demás relatores especiales y la única excepción al respecto es la del Relator Especial sobre los territorios palestinos, lo que subraya aún más el hecho de que el mandato en virtud del cual actúa ese Relator Especial se basa en prejuicios.

10. El Relator Especial considera que su tarea consiste en "prevenir las violaciones de los derechos humanos y mejorar la situación general en lo que respecta a esos derechos" en la zona 5/. Ahora bien, aunque sigan produciéndose violaciones de los derechos humanos, la investigación del Relator Especial concluirá cuando Israel abandone los Territorios. El mandato del Relator Especial podría concluir sin que en los Territorios hubiesen disminuido o desaparecido las violaciones de los derechos humanos.

La responsabilidad de la Autoridad Palestina

11. El Relator Especial escribe que la preocupación acerca de los derechos humanos existente en la sociedad palestina se basa en parte en violaciones

---

1/ Comisión de Derechos Humanos, resolución 1993/2 A, párr. 4 a).

2/ Idem.

3/ Informe sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, presentado por el Relator Especial, Sr. Hannu Halinen, de conformidad con la resolución 1993/2 A de la Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/1998/17, párr. 4, 19 de febrero de 1998.

4/ Ibíd., párr. 72.

5/ Ibíd., párr. 4.

cometidas por palestinos 6/ y que uno de los cuatro motivos de la frustración de los palestinos es las violaciones perpetradas por la Autoridad Palestina 7/. A pesar de ello, el Relator Especial se ocupa casi únicamente de las supuestas infracciones israelíes.

12. El informe unilateral del Relator Especial pasa por alto el historial de la Autoridad Palestina en materia de derechos humanos. Desde que en 1993 se inició el proceso de paz, Israel ha transferido la responsabilidad del 97% de la población palestina a la Autoridad Palestina. La enseñanza, la sanidad, la asistencia social, la administración fiscal, la judicatura, las cárceles, las fuerzas de policía y otros muchos servicios de la vida cotidiana están en manos palestinas.

13. Informes independientes y creíbles dados a conocer por Vigilancia de los Derechos Humanos, Amnistía Internacional y el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América acusan a la Autoridad Palestina de violaciones de los derechos humanos: encarcelamientos y detenciones arbitrarios, juicios injustos, torturas, injerencias en la prensa palestina, detención de activistas de los derechos humanos y amenazas contra ellos y "suscitar un ambiente de intimidación y temor" 8/, por sólo citar unas cuantas 9/.

14. La Comisión debe ampliar el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, haciendo que abarque todas las posibles fuentes de violaciones de los derechos humanos. Limitando la investigación del Relator Especial a las "violaciones por parte de Israel" se aplaza la obtención de soluciones reales a problemas apremiantes.

El programa de la Comisión

15. El programa de la Comisión destaca a Israel a expensas de la situación de los derechos humanos en los Territorios. En los últimos años, la Comisión ha examinado la "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina", como primer tema sustantivo de su programa, en lugar de analizarlo cuando la Comisión estudia la "cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo".

6/ Ibíd., párr. 76.

7/ Ibíd., párr. 65.

8/ *Palestinian Self-Rule Areas*, Vigilancia de los Derechos Humanos, septiembre de 1997.

9/ *Palestinian Self-Rule Areas*, Vigilancia de los Derechos Humanos, septiembre de 1997. *Amnistía Internacional Informe 1997: Autoridad Nacional Palestina*, Amnistía Internacional, 1997. *The Occupied Territories Report on Human Rights Practices for 1997*, Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, 30 de enero de 1998.

16. La Comisión ha intentado, a nuestro juicio acertadamente, reestructurar su programa, pero el nuevo sigue ejerciendo una discriminación estructural contra un Estado Miembro de las Naciones Unidas al examinar el comportamiento de Israel aparte del de todos los demás países. Todos los Estados, comprendido Israel, deberían recibir un trato igual y figurar en el mismo tema del programa.

17. Las supuestas violaciones por parte de Israel de los derechos humanos constituyen el único tema relativo a un país que se debate aparte de las violaciones que pudieren haberse cometido en otros países. Este apartamiento de la imparcialidad procedimental socava la legitimidad de la Comisión para examinar todas las violaciones de los derechos humanos en el mundo.